

Precio 6 ctos.

Número 18.



Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 12 de Febrero de 1842.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 31 de Enero, mandando á las comisiones provinciales se suscriban al Boletín de instruccion pública.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Enero último me comunica lo siguiente:

“S. A. el Regente del Reino se ha enterado con sentimiento de una esposicion del encargado por la Direccion general de Estudios de la inspeccion directa é inmediata del Boletín oficial de instruccion pública, por la cual hace presente al Gobierno la falta de cumplimiento que en algunas provincias se advierte de las órdenes circuladas por este Ministerio, respecto á aquella importante publicacion.=Consistiendo el objeto principal del Boletín en la comunicacion de las órdenes del Gobierno y de la Direccion general de Estudios á los establecimientos de instruccion pública del Reino y á las autoridades y comisiones provinciales y locales que entienden en esta interesante parte de la administracion, es imposible que á ellas se dé el debido cumplimiento no recibiendo por las espresadas autoridades y comisiones la referida publicacion.=El insignificante precio de 30 rs. anuales que el Boletín cuesta franco de porte, proporciona una verdadera economia á las mismas comisiones que há haber de recibir las frecuentes comunicaciones que por el Boletín se las dirigen por el medio ordinario gastarían anualmente una cantidad mucho mayor.=Agregada esta razon de economia, la primera que el Gobierno consultó al interés de las esplicaciones que sobre diferentes ra-

mos de instruccion pública se dan en el Boletín, y la multitud de datos y consejos que contiene, la falta de esta publicacion en las corporaciones encargadas del Gobierno de las enseñanzas públicas se hace mucho mas sensible.=Estas consideraciones han movido el ánimo de S. A. á encargar á V. S. que haga conocer á las comisiones locales de instruccion primaria de esa provincia y demas autoridades encargadas de los estudios públicos, la necesidad en que están de recibir y consultar el Boletín oficial, ya para aprovecharse de cuantos encargos y esplicaciones se les hacen en el mismo, ya para ejecutar y cumplir las órdenes del Gobierno que por este medio se les comunican.=S. A. espera que V. S. mirará esta orden con el interés que se merece y me encarga le prevenga, como de su orden ejecutivo, que remita V. S. á este Ministerio de mi cargo á fines de Febrero un estado comprensivo de las comisiones, maestros de primeras letras, establecimientos y autoridades que se hallen suscritas al Boletín oficial de instruccion pública, advirtiéndole las que lo hubieren hecho despues de recibida esta orden en ese Gobierno político. De la de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y á fin de que la preinserta orden tenga el debido cumplimiento, prevengo á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que lleguen á 100 vecinos pongan en este Gobierno político, precisamente en el término de 15 dias, el importe de la suscripcion por un año al Boletín oficial de instruccion pública que son 30 rs. vn., invitando á los maestros de las escuelas titulares á que se suscriban á este periódico, mediante á que ademas de insertarse en él todas las órdenes y disposiciones del Gobierno sobre el importante ramo de instruccion general, se publican noticias y esplicaciones interesantes, tanto para los

que están dedicados á la enseñanza, como para las corporaciones y autoridades encargadas de su direccion y gobierno.

Los Ayuntamientos de los demas pueblos que que no tengan el vecindario designado, procurarán asimismo si sus recursos se lo permiten suscribirse á dicho Boletin, escitando á los maestros encargados de sus escuelas á que igualmente lo verifiquen. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 10 de Febrero de 1842. = E. G. P. I., Felipe Sicilia. = Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Decreto del Regente del Reino de 6 de Enero, concediendo la facultad del uso de uniforme á los individuos del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

El Sr. Director general de caminos, canales y puertos con fecha 31 de Enero último me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 7 de este mes lo que sigue: = Enterado el Regente del Reino de lo espuesto por V. S. al proponer un uniforme y distintivos para las diferentes clases que componen el cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos, y teniendo en consideracion el aprecio á que es acreedora una clase destinada al desempeño de tan importantes funciones, S. A. ha tenido á bien, por decreto fecha 6 del corriente, de que acompaño á V. S. copia, conceder la facultad de usar uniforme y distintivos arreglados á la adjunta nota y modelos á los individuos del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos, con el tratamiento de Señoría para las clases de Inspectores y Subinspectores del mismo.

*Uniforme y divisas del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos.*

**Casaca.** Será de paño verde oscuro, con cuello cerrado, siendo este, los vivos y barras de los falzones de color carmesí. Los cabos dorados, con dos carreras de botones en el pecho, dos de estos en el talle y otros tres pequeños para cerrar por fuera la bocamanga, que será del mismo color que la casaca. Un filete bordado de cuatro líneas de ancho rodeará el cuello, llevando en sus extremos el escudo del cuerpo arreglado al modelo número primero, y un bordon retorcido en los hombros.

**Levita.** Será del mismo color que la casaca, cerrada por delante con una carrera de botones,

llevando en los extremos del cuello el mismo escudo que en el de la casaca, y un bordon retorcido en los hombros. Debajo de la levita se usará un chaleco cerrado hasta arriba de color de ante.

**Pantalon.** En los dias de gala se llevará azul turquí con galon de oro; para diario y con levita se usará de pantalon color gris claro. El pantalon de verano será de lienzo blanco con la casaca, y oscuro con la levita. El sombrero será ribeteado con galon de oro; la espada ceñida con guarnicion dorada, y los guantes blancos con la casaca, y de ante con la levita.

**Divisas.** Los Ingenieros de todos grados se distinguirán entre sí por el bordado de la bocamanga. Este consiste en un filete ó serreta para diferenciar las clases de un mismo grado, y de hojas de laurel entrelazadas con unas barras estrechas, cuyo número determina la graduacion respectiva, segun los modelos siguientes:

**ARTICULO DE OFICIO**

- Núm. 6. . . . . Aspirantes segundos.
- Núm. 7. . . . . Aspirantes primeros.
- Núm. 8. . . . . Ayudantes segundos.
- Núm. 9. . . . . Ayudantes primeros.
- Núm. 10. . . . . Ingenieros segundos.
- Núm. 11. . . . . Ingenieros primeros.
- Núm. 12. . . . . Subinspectores.
- Núm. 13. . . . . Inspectores generales.
- Núm. 14. . . . . Director general.

El Director general, los Inspectores y los Subinspectores, usarán en las galas casaca de gran uniforme, con el cuello, peto y carteras bordadas con el mismo dibujo de su graduacion.

Los alumnos de la escuela especial podrán usar del uniforme del cuerpo, sin mas bordado que el escudo del cuello, y sombrero sin galon.

Por otra resolucion de S. A. el Regente del Reino, los celadores de caminos, los aparejadores y encargados facultativos de obras de canales y puertos que sean de nombramiento Real, podrán usar el uniforme del cuerpo con cabos de plata, sin galon en el sombrero, ni bordado en las bocamangas.

El uniforme de los sobrestantes será chaqueta de paño verde oscuro, cerrada por delante con dos carreras de botones lisos plateados, cuello y vivos de color carmesí, y en los extremos de aquella almadena y zapapico bordados de plata; podrán tambien usar chaleco cerrado de color de ante, el pantalon será de paño gris en invierno y de lien-

zo en verano, y usarán de sombrero redondo de charol con la escarapela nacional.

Los peones camineros usarán de chaqueta y pantalon de paño pardo, con el cuello, vueltas, solapas y vivos de color carmesí en aquella; botin de cuero, ante ó paño negro; chaleco de paño azul claro, y sombrero redondo con la escarapela nacional al costado, y una chapa de metal dorado en el frente con el número de su legua en el centro, y la leyenda *Peon caminero* en la orla. Los botones serán dorados y lisos: para el trabajo usarán de un mandil corto de ante que, dividido en dos pedazos, se atarán con unas correas por debajo de la rodilla. Los de las carreteras generales llevarán sobre todo la canana ceñida y la carabina terciada sobre la espalda. Los capataces se distinguirán con un galon de estambre amarillo en el brazo izquierdo. Igual vestuario y armamento usarán los peones conservadores de canales y de las obras de puertos.

Lo pongo en noticia de V. S. para su conocimiento, y á fin de que los ingenieros y demas individuos expresados sean reconocidos por sus insignias. Al mismo tiempo espero que se servirá V. S. escitar el celo de esa Diputacion provincial para que á los peones de los caminos de su cargo se les equipe con el vestuario designado; y como para los de las carreteras generales se tiene ya abierto el troquel de las chapas, esta Direccion facilitará á coste y costas las que se necesiten en esa provincia, designando V. S. al efecto los números que deberán tener.

Y para conocimiento del público he dispuesto se inserte en este periódico las antecedentes disposiciones. Segovia 11 de Febrero de 1842.—E. G. P. I., *Felipe Sicilia*.

## COMANDANCIA GENERAL.

Orden del Regente del Reino de 31 de Enero, dictando varias medidas para el arreglo de los gefes y oficiales de los disueltos cuerpos francos.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 31 de Enero último me dice lo que copio:—Excmo. Sr.—Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre la consulta del Capitan general de Andalucía, relativa á la si-

tuacion en que deben quedar algunos gefes y oficiales de los disueltos cuerpos francos, se ha servido S. A. resolver de conformidad con lo informado por la junta general de inspectores y por el tribunal supremo de la Guerra y Marina: 1.º Que á los citados gefes y oficiales que estan en la clase de retirados del ejército, con sueldo ó con uso de uniforme y fuero criminal, volvieron al servicio activo de dichos cuerpos y hubiesen pasado en ellos la revista de 1.º de Julio de mil ochocientos cuarenta, se les aplique tambien las ventajas concedidas á los procedentes de la clase de paisanos en el decreto de la Regencia provisional del Reino de 7 de Diciembre de aquel año, y que los inspectores de las armas á que les corresponda pasar, cuiden de ver si tienen las aptitudes necesarias para continuar sirviendo como efectivos ó para mejorar sus retiros con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 25 de Marzo de 1835. 2.º Que los gefes y oficiales de los citados cuerpos que habiendo sido propuestos para empleos superiores en los mismos, hubieron obtenido la Real aprobacion despues de 1.º de Julio de 1840, solo se les considera para la declaracion de Milicias provinciales los empleos con que pasaron la revista de dicho mes, escepto aquellos á quienes hubiesen concedido antigüedad anterior á la misma revista, á los cuales se les considera el último empleo sobre que hubiesen recaido aquella antigüedad, como si hubiesen pasado la revista de dicho dia con su nuevo empleo. 3.º Que á los gefes y oficiales nombrados para los cuerpos francos ó ascendidos en los mismos por las juntas de gobierno que se establecieron en las provincias por consecuencia del pronunciamiento de 1.º de Setiembre de 1840, se les abonen los sueldos que percibieron correspondientes á los empleos que por dichas juntas les fueron concedidos, siempre que conste que tomaron posesion de ellos y que pasaron con los mismos revista de comisario, y que se tenga presente el mérito que los individuos que se hallan en este caso hubiesen contraido en la citada época en fa-

vor de las instituciones que nos rigen, para recom-  
pensarlos segun las circunstancias especiales en que  
cada cual se encuentre. = De orden de S. A. lo co-  
munico á V. E. para su inteligencia y efectos cor-  
respondientes. = Lo traslado á V. S. para su cono-  
cimiento y efectos consiguientes. ”

Segovia 10 de Febrero de 1842. = El Briga-  
dier, *Ricardo Federico de la Saussaye.*

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.*

## Venta de bienes nacionales.

En el dia 27 de Enero próximo pasado se verificó el  
remate del coto redondo de San Pedro de las Dueñas,  
y su agregado el Horcajo, en favor de D. Juan Antonio  
Galindo, con calidad de ceder en la cantidad de 2.020,000.

En la cantidad de 100,450 rs., ha sido tasada la ha-  
cienda labrantía que en término de Melque correspondió  
á las religiosas de S. Vicente de esta ciudad.

En la de 141,120 rs ha sido capitalizada la finca  
que en término de Martin Muñoz de las Posadas corres-  
pondió á las Montalbas de Arévalo.

Lo que se anuncia al público. Segovia 4 de Febrero  
de 1842. = El Comisionado principal, *Martin Entero y  
Pineda.*

## ANUNCIOS.

Los apoderados de Religiosos esclaustrados en esta  
Provincia, hacen presente á estos les remitan inmediata-  
mente las fées de vida con los requisitos que hasta aquí se  
ha verificado, por necesitarlas á fin de conseguir el co-  
bro de una mensualidad de sus haberes, previniéndoles  
que de dilatarlo les parará todo el perjuicio que ha lugar.

El dia 11 del corriente y hora de las once de su  
mañana está señalado en la villa de Cantimpalos para el  
remate en venta de las fincas que á continuacion se es-  
presan, las cuales se hallan grabadas con un censo de  
capital de 2000 rs., y 60 rs. de réditos anuales en fa-  
vor de la Hacienda nacional, cuyo capital se hará del  
total importe del remate.

Una casa sita en dicha villa, calle Real, con habi-  
taciones alta y baja, tasada en 3000 rs.

Una tierra de 7 cuartas en término de la misma, al  
sitio del Barranco medio, id. en 650 rs.

Otra id. de una obrada, al Pedazo Garbancero, id.,  
en 350 rs.

Un rancho arruinado en dicha villa á su calle Real,  
id., en 900 rs.

Los Sres. Dilla y Perez, de Alcoy, arrendadores de  
la fábrica de papel de Segovia, avisan al público como  
el almacen que existe en la calle Real, próximo á la ca-  
sa de los Picos, ya no pertenece á los amos de dicha  
fábrica. Por parte de los arrendadores se situará to-  
dos los jueves un puesto bien surtido en la pla-  
za de la Constitucion, frente al ayuntamiento, cuyas  
clases y precios son los siguientes:

	Reales.	Cuartos.
Papel fino, por resmas. . . . .	40	
Por manos. . . . .		18
Id. mas inferior, por resmas. . . . .	32	
Por manos. . . . .		15
Id. para cigarros, fino, por resmas. . . . .	29	
Por manos. . . . .		14
Id. para id., comun, por resmas. . . . .	24	
Por manos. . . . .		12
Id. comun, por resmas. . . . .	26	
Por manos. . . . .		13
Id. ordinario, por resmas. . . . .	23	
Por manos. . . . .		11
Libritos de dos cuartos, por gruesas. . . . .	14	
Por docenas. . . . .	1	4
Id. de un cuarto, por gruesas. . . . .	7	
Por docenas. . . . .		6

Los demas dias de la semana se despacha en la fá-  
brica.

Se halla vacante el partido de cirujano del lugar de  
Otero de Herreros, su dotacion 5000 rs. cobrados por  
el facultativo, pagada la renta de casa: los aspirantes di-  
rigirán sus solicitudes francas de correo al Ayuntamien-  
to de dicho pueblo, teniendo entendido se ha de proveer  
á los 15 dias de este anuncio.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de  
la villa de Cantimpalos, su dotacion 1100 rs., casa de  
valde y ademas lo que se convenga con los padres de los  
niños: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presiden-  
te de Ayuntamiento de dicha villa francas de porte, de-  
biendo estar provistos del correspondiente título y presen-  
tar una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de  
su domicilio, en que acredite su buena conducta: su pro-  
vision será el 25 del corriente.

Quien quisiere comprar una casa en esta ciudad, sita  
en la parroquia de San Justo, inmediata á las Carnicerías  
de San Francisco, señalada con el número 1, que habita  
D. Rafael Sacristan y Entero, acuda á tratar con D. Ni-  
colas de Prados, vecino de la misma, que vive Plaza de la  
Constitucion, número 56; como encargado al efecto.